

925423 10074



Municipalidad Provincial de Ilo
ALCALDÍA

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 079 -2020-A-MPI

Ilo, 28 de Enero de 2020

VISTO:

El Recurso de Apelación interpuesto por don Ricardo Cruz Moroco, en contra de la contra de la Resolución Ficta Denegatoria que desestima la Reconsideración en contra de la Resol. Gerencial N° 873-2019-GDUA-MPI, en relación a la Papeleta de Infr. al Tránsito N° 014179, e Informe Legal N° 052-2020-GAJ-MPI; y,

CONSIDERANDO:



Que, mediante Resolución Gerencial N° 873-2019-GDUA-MPI de fecha 26 de Agosto de 2019, se sanciona al administrado Ricardo Cruz Moroco en relación a la Papeleta de Infracción N° 014179 de fecha 21 de Enero de 2018, con una multa del 50% de la UITs vigente a la fecha de pago y suspensión de la licencia de conducir por tres años por haber incurrido en la infracción al tránsito con código M-02, **"conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el código penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos, y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o negarse al mismo"**. Así mismo, con fecha 27 de Setiembre de 2019, el administrado Ricardo Cruz Moroco interpone recurso de reconsideración en contra de la Resolución Gerencial N° 873-2019-GDUA-MPI, procedimiento concursal que habría concluido al acusar el administrado silencio administrativo a través del escrito de fecha 20 de Noviembre de 2019, por materializar una Resolución Ficta Denegatoria en contra del Recurso de Reconsideración;



Que, con fecha 20 de Noviembre de 2019, el administrado Ricardo Cruz Moroco interpone recurso de apelación en contra de la Resolución Ficta Denegatoria que desestima el Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución Gerencial N° 873-2019-GDUA-MPI; solicitando se declare fundada el recurso de apelación y en su efecto se revoque la recurrida y por tanto peticiona se declare nula la Papeleta de Infracción al Tránsito. Sostiene que no existe la debida motivación en la impugnada y por cuanto la Papeleta de Infracción Nro. 014179, no cumple con los requisitos de validez de los actos administrativos; por lo que afectaría el principio de legalidad y la debida motivación; de ahí que concluye de que no se ha respetado los requisitos de forma, por lo que la PIT es nula y que se debe aplicar el numeral 2 del artículo 10° de la Ley N° 27444. Además cita la Ordenanza N° 661-2018-MPI que aprueba el RAISA y CISA Municipal como la aplicable cuando por especialidad la aplicables es el código de tránsito. Como fundamento jurídico cita el artículo 326° y 327° del Código de Tránsito, artículo 10° de la Ley N° 27444 y el artículo 2° de la Constitución Política del Estado;

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia; por otro lado, el artículo 43 del mismo cuerpo legal indica que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, evaluados los requisitos para la procedencia del recurso impugnativo de apelación, se tiene que el recurrente ha interpuesto su recurso dentro del término legal previsto en el Art. 216.2° del TUO de la Ley N° 27444, ha cumplido con los requisitos establecidos en el Art. 218° y 219° de la misma ley; por lo que admitida es pertinente un pronunciamiento sobre el fondo en sede instancia;

Que, en relación a las infracciones de tránsito detectadas a través de intervenciones realizadas en la vía pública por el efectivo policial, para la imposición de la papeleta por infracción; el artículo 326° y el 327° inciso 1) del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC regulan el procedimiento establecido a cumplirse, lo cual es concordante con el artículo 4° del Decreto Supremo N° 028-2009-MTC, que establece el procedimiento de detección de Infracciones al Tránsito Terrestre por parte del efectivo policial competente en el ámbito urbano;

Que, de la revisión del expediente administrativo, se tiene que la Policía de Tránsito levanta Papeleta de Infracción al Tránsito N° 014179 de fecha 21 de Enero de 2018, al señor Ricardo Cruz Moroco por la infracción con código M-02, **"conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el código penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos, y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o negarse al mismo"**, y que conforme al rubro "Conducta de infracción detectada" se señala conducir con presencia de alcohol, la cual da inicio al procedimiento sancionador;

Que, del estudio y análisis integral del expediente administrativo sobre procedimiento sancionador por infracción al código de tránsito, se aprecia que éste se inicia con la imposición de la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 014179 y concluye con la Resolución Gerencial N° 873-2019-GDUA-MPI de fecha 26 de Agosto de



Municipalidad Provincial de Ilo
ALCALDÍA

"Año de la Universalización de la Salud"

2019, la cual es objeto de apelación. Ahora bien el razonamiento de la recurrida incide en las cuestiones fácticas de levantamiento de la Papeleta de Tránsito, esto es que no corresponde a la fecha de los hechos ocurridos y quién levanta la Papeleta es distinto a la intervención policial;

Que, en ese contexto, se tiene que tanto la emisión de la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 014179 y la Resolución Gerencial N° 873-2019-GDUA-MPI se han emitido dentro de un procedimiento regular, con una sanción al administrado con arreglo al Código de Tránsito, por lo que se encuentran dentro del principio de legalidad. En consecuencia, al no haberse desvirtuado el cargo y la sanción que impone el acto administrativo impugnado, se debe declarar infundada la apelación.

Que, conforme a la Ley N° 27444, se agota la vía administrativa con el pronunciamiento que resuelve la apelación y por ser esta la última instancia administrativa;

De conformidad con la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y demás pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADA** el recurso de apelación interpuesta por Ricardo CRUZ MOROCO en contra de la contra de la Resolución Ficta Denegatoria que desestima el Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución Gerencial N° 873-2019-GDUA-MPI, por los fundamentos esgrimidos en la parte considerativa de la presente resolución.

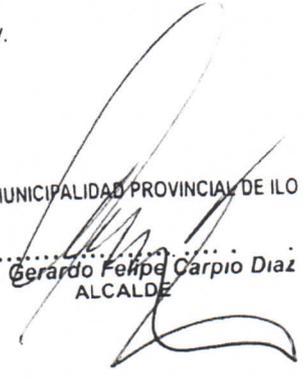
ARTICULO SEGUNDO.- Ratificar la Resolución Gerencial N° 873-2019-GDUA-MPI en todos sus extremos.

ARTICULO TERCERO.- Dar por agotada la vía administrativa

ARTICULO CUARTO.- Notifíquese a la parte interesada conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
Abog. Hilda R. Vilca Aguilar
SECRETARIA GENERAL


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
Arq. Gerardo Felipe Carpio Diaz
ALCALDE